



ORDEN GENERAL

Capítulo: 200	Sección: 210	Fecha de Efectividad <u>12</u> de diciembre de 2018	Núm. Págs. 13
Título: Protección de los Derechos de Autor y Propiedad Intelectual			
Reglamentación Derogada: N/A			

I. Propósito

Esta Orden general tiene el propósito de establecer las normas y los procedimientos para regular la protección de los derechos de autor, obras gráficas, fotografías, códigos fuentes (source code) de programas de computadora y protección de documentos protegidos por el derecho de propiedad intelectual en el Negociado de la Policía de Puerto Rico (NPPR).

El NPPR se reitera en su política para instruir a todos los Miembros del Negociado de la Policía de Puerto Rico (MNPPR), empleados del NPPR y contratistas independientes conforme a la protección de los derechos de autor protegidos por legislación federal y estatal y así, evitar el mal uso y distribución de las obras que día a día se construyen en nuestra Agencia.

II. Definiciones

Para propósitos de esta Orden General, los siguientes términos y frases tendrán el significado que a continuación se mencionan:

1. **Autor:** Es quien, como cuestión de hecho, crea la obra; esto es, la persona que transforma una idea a una expresión tangible en un medio actualmente conocido o que se invente en el futuro.
2. **Código Fuente ("source code"):** Texto escrito en un lenguaje de programación específico y que puede ser leído por un programador. El código fuente no suele liberarse para las aplicaciones comerciales y no puede obtenerse el código fuente original a través de los programas ya compilados.
3. **Contratista Independiente:** Toda persona que no es empleado del NPPR que se dedica a dar un servicio específico y que es contratado por el NPPR para realizar un trabajo determinado el cual estará especificado en un contrato suscrito por las partes.

4. **Derecho de Autor Patrimonial:** Monopolio de la explotación de la obra. Se enfoca más bien en proteger las inversiones de tiempo, esfuerzo y capital en la producción de obras de autoría.
5. **Derechos Morales:** Son derechos exclusivos de un autor sobre su obra que existen por virtud de la relación personalísima entre el autor y su obra. Surgen al momento en que el autor fija la obra original en un medio tangible de expresión. Incluyen los siguientes derechos:
- a. **de atribución** - al reconocimiento de su condición de autor, cuando lo sea, así como evitar que se le atribuyan obras de las que no sea autor. Incluye el derecho a determinar si la divulgación ha de hacerse con su nombre, bajo seudónimo o signo o anónimamente.
 - b. **de retracto** - renunciar a la autoría cuando ya la obra no coincida con sus convicciones intelectuales o morales.
 - c. **de integridad** – impedir la mutilación, deformación, o alteración de la misma, de modo que resulte en menoscabo de sus legítimos intereses o su reputación; impedir la presentación pública o distribución de una obra mutilada, deformada, o alterada, de modo que resulte en menoscabo de sus legítimos intereses o su reputación; e impedir la destrucción culposa o negligente de un original o de un ejemplar único de la obra.
 - d. **de acceso** - exigir el acceso razonable a la obra original o al ejemplar único, cuando se halle en poder de otro, a fin de poder ejercer cualquiera de sus derechos de autor.
6. **Derechos Morales de Autor:** Protege el vínculo entre el autor y la obra, y se refiere a la habilidad de un autor para poder controlar el destino o la utilización que se le dé a su obra.
7. **Documento:** Es la palabra que comprenderá todo papel, libro, folleto, fotografía, película, micro firma, cinta magnetofónica, mapa, dibujo, plano, cinta magnética, disco, vídeo cinta o cualquier otro material leído por máquina y cualquier otro material informativo sin importar su forma o características físicas. Incluye también los generados de forma electrónica, aunque nunca sean impresos en papel u otro medio distinto al creado originalmente.
8. **Documento Público:** Es todo documento que se origine, conserve o reciba en cualquier dependencia del Gobierno de Puerto Rico de acuerdo con la ley o en relación con el manejo de los asuntos públicos y que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 4 (3 L.P.R.A. § 1002) de la *Ley de Administración de Documentos Públicos de Puerto Rico*; Ley Núm. 5 del 8 de diciembre de 1955, según enmendada; y que se haga conservar o se requiera conservar permanentemente o temporalmente como prueba de las transacciones o por su valor legal. Incluye aquellos producidos de forma electrónica que cumplan con los requisitos establecidos por las leyes y reglamentos.

9. **Información Oficial:** Significa (a) aquella adquirida en confidencia por una persona que es funcionaria o empleada pública en el desempeño de su deber y que no ha sido oficialmente revelada ni está accesible al público hasta el momento en que se invoca el privilegio; (b) Una persona que es funcionaria o empleada pública tiene el privilegio de no divulgar una materia por razón de que constituye información oficial. No se admitirá evidencia sobre la misma si el tribunal concluye que la materia es información oficial y su divulgación está prohibida por ley, o que divulgar la información en la acción sería perjudicial a los intereses del gobierno.
10. **Obra:** Creación original literaria, musical, visual (plástica o gráfica), dramática o de las artes interpretativas, artísticas, o de cualquier otro tipo de las que se producen con la inteligencia y que sea creativa expresada en un medio tangible actualmente conocido o que se invente en el futuro. Los programas tecnológicos, aplicaciones y códigos fuente de programas de computadora, también serán considerados obra intelectual.
11. **Obra hecha por Encargo:** Una obra hecha por encargo que incluye: una obra preparada por un empleado como parte de lo que abarcan sus funciones de trabajo o una obra encargada o asignada en especial a un contratista independiente.
12. **Plagio:** Copiar en lo sustancial obras ajenas, dándolas como propias. Se comete plagio cuando se utiliza una obra ajena sin acreditar específicamente de dónde proviene la información o el autor de la misma, o cuando se copia la obra o información sin la autorización explícita del autor o del dueño de la obra o de los derechos de autor de ésta. Es decir, que la información u obra ajena es propiedad de otra persona independientemente de cómo se haya obtenido acceso a la misma. El plagio puede poseer dos modalidades:
- Copiar de forma total o parcial la obra sin la autorización del autor o del dueño de los derechos de autor.
 - Presentar o hacer creer que la obra es propia, omitiendo el autor verdadero.
13. **Plataformas Electrónicas:** Se refiere a los mecanismos electrónicos por los cuales se transmite información, incluyendo, pero sin limitarse a páginas cibernéticas y redes sociales.
14. **Propiedad Intelectual:** El conjunto de derechos que la ley reconoce al autor sobre obras que han producido con su inteligencia, en especial que su paternidad le sea reconocida y respetada, así como que se le permita difundir la obra, autorizando o negando en su caso la reproducción.
15. **Redes Sociales:** Son las plataformas informáticas diseñadas para albergar comunidades virtuales de individuos interconectados que comparten contenido, información, archivos, fotos, audios, videos, tales como Twitter, Facebook, y

Google Plus entre otras más que cumplen el mismo objetivo de comunicar, distribuir, orientar o presentar alguna información.

16. **Reproducción:** Comprende todo acto dirigido a la fijación material de la obra por cualquier forma o procedimiento o la obtención de copias de toda o parte de ella, por cualquier medio impreso, fonográfico, gráfico, plástico, electrónico u otro similar.
17. **Uso y/o Autorización de uso:** Es el derecho de reproducir o autorizar a otros a que usen su obra para fines determinados.
18. **Uso Justo o "Fair Use"** – Sin perjuicio de lo dispuesto en esta Orden General, el uso justo de una obra protegida por derechos de autor, incluido su uso mediante reproducción en copias o grabaciones o por cualquier otro medio, con fines tales como críticas, comentarios, uso en algún reporte noticioso, uso educativo, becas o investigaciones, no constituye una infracción del derecho de autor. Para determinar si el uso que se hace de una obra en un caso particular es un uso justo, los factores a considerar incluirán:
 - a. El propósito y el carácter del uso, incluyendo si dicho uso es de carácter comercial o tiene fines educativos sin fines de lucro;
 - b. La naturaleza de la obra protegida por derechos de autor;
 - c. La cantidad y sustancialidad de la parte utilizada en relación con la obra protegida por derechos de autor como un todo; y
 - d. El efecto del uso sobre el mercado potencial o el valor de la obra con derechos de autor.

III. DERECHOS DE AUTOR

A. Política General sobre los Derechos de Autor del NPPR

1. Como regla general, los trabajos realizados por el NPPR no están sujetos a las protecciones y restricciones que otorgan los Derechos de Autor, ya sea porque se trata de documentos públicos, información confidencial, información oficial, material de investigación criminal, o de información producida como parte de los deberes ministeriales del NPPR. Sin embargo, el trabajo intelectual que se produce en el NPPR, incluyendo escritos, documentos, material para adiestramientos, obras gráficas, imágenes y códigos fuente de programas de computadoras, entre otros, son creados por personal del NPPR como parte de sus funciones de trabajo o por contratistas independientes, por lo que dicho material sí goza de la protección de los Derechos de Autor que brinda la legislación federal y estatal.
2. Las obras que serán protegidas por los Derechos de Autor del NPPR serán las siguientes: fotografías, logos, imágenes y todos los trabajos gráficos realizados por la División de Arte Gráfica, Material de adiestramiento,

prontuarios, libros, mamotretos de estudio para exámenes de ascenso y otros documentos producidos por la Superintendencia Auxiliar en Educación y Adiestramiento (SAEA), programas tecnológicos y aplicaciones de computadoras, entre otros relacionados. Asimismo, con el fin de mantener la protección de las obras antes descritas y cumplir con el ordenamiento jurídico estatal y federal aplicable a nuestra jurisdicción establecemos las siguientes normas:

- 
- a. Los derechos de autor de obras realizadas por empleados del NPPR y/o contratistas independientes que trabajan para el NPPR, realizadas durante su turno de trabajo o como parte de las funciones para las cuales fueron contratados, pertenecerán al NPPR, al Departamento de Seguridad Pública y al Gobierno de Puerto Rico, conforme a las legislaciones federales y estatales vigentes.
 - b. El NPPR tendrá el derecho exclusivo de controlar el destino, utilizar, modificar, publicar, reproducir y distribuir las obras cuyos derechos de autor le pertenecen.
 - c. El NPPR tendrá el derecho exclusivo de realizar o autorizar las traducciones, así como las adaptaciones, arreglos y otras transformaciones de las obras cuyos derechos de autor le pertenecen.
 - d. Ningún MNPPR, empleado, o persona no autorizada podrá utilizar obra cuyos derechos de autor pertenezcan al NPPR, para fines privados, sin la autorización de uso previa y por escrito del Comisionado.
 - e. Ningún MNPPR, empleado, o persona no autorizada podrá utilizar obra alguna cuyos derechos de autor pertenezcan al NPPR para formarla parte de otra obra que no le pertenezca al NPPR, sin la autorización de uso previa y por escrito del Comisionado.
 - f. No se requerirá autorización de uso previa cuando se utilicen obras que el NPPR haya publicado y que se le dé un uso justo o "fair use" a dicha obra, según definido por la legislación federal (7 U.S.C.A. § 107) y por esta Orden General.
 - g. Ningún MNPPR, empleado, o persona no autorizada podrá utilizar obra o material gráfico alguno, cuyos derechos de autor pertenezcan al NPPR, en actividades u obras privadas, que haga creer a terceras personas que el Departamento de Seguridad Pública y/o el NPPR forma parte, patrocina o apoya directa o indirectamente dicha actividad u obra, sin la autorización de uso previa, expresa y por escrito del Comisionado.

- h. Ningún MNPPR, empleado, o persona no autorizada podrá utilizar en sus redes sociales obras cuyos derechos de autor pertenezcan al NPPR sin la autorización previa, expresa y por escrito del Comisionado.
- i. El NPPR podrá oponerse a toda deformación, mutilación u otra modificación de las obras cuyos derechos de autor le pertenecen.
- j. Toda persona que pretenda utilizar una obra cuyos derechos de autor le pertenecen al NPPR, deberá solicitar por escrito una autorización para el uso (autorización de uso) de dicha obra, donde se estipulará los alcances y características de la utilización.
- k. El NPPR podrá otorgar o negar el permiso de uso de las obras que le pertenezcan, ejerciendo completa discreción en su decisión, y no expresará las razones para la negativa, de ser el caso.
- l. Toda obra cuyos derechos de autor pertenezcan al NPPR deberá llevar en un lugar visible un anuncio que indique que la obra está protegida por Derechos de Autor y que le pertenecen al NPPR, junto con el año de creación de la obra.

Ejemplo:

- a. "© 2018 NPPR. Derechos Reservados."
 - b. "© 2018 NPPR. Derechos Reservados, se prohíbe la reproducción."
- m. El aviso mencionado en el inciso anterior tendrá el único propósito de notificar que dicha obra está protegida por Derechos de Autor. Dicho aviso no será constitutivo de derechos y no será requisito para que la obra sea protegida por los Derechos de Autor. Aquella obra que por su naturaleza no pueda tener el mencionado aviso, se entenderá protegida por los Derechos de Autor del NPPR.
 - n. No serán objeto de la protección de los Derechos de Autor y se excluirán de esta Orden General los documentos que son producto de las funciones y deberes ministeriales de NPPR, tales como: Documentos Públicos, Documentos Confidenciales, Órdenes Generales, Reglamentos, Procesos, Expedientes Confidenciales, Documentos relacionados a investigaciones criminales, imágenes y fotografías de escenas de crimen, Formularios PPR, y todo aquél documento que se utilice en el curso de los deberes y funciones del NPPR.
 - o. Se advierte a todos los MNPPR, empleados del NPPR y/o contratistas independientes que violar los derechos de Copyright es un delito federal, que puede representar una pena de cárcel, multa y/o restitución.

B. Derechos de Autor en los Programas de Tecnología y los Códigos Fuente

1. Los derechos de autor de toda plataforma tecnológica, programa, aplicación y/o "código fuente" de cualquier programa tecnológico que sea creado por algún empleado del NPPR o contratista independiente, pertenecerán al NPPR y al Gobierno de Puerto Rico, conforme a las legislaciones federales y estatales vigentes.
2. Los Derechos de Autor de las obras creadas por empleados o contratistas independientes adscritos al Negociado de Tecnología y Comunicaciones del NPPR, realizados durante su turno de trabajo, o como parte de las funciones para las cuales fueron contratados, pertenecerán al NPPR y al Gobierno de Puerto Rico, conforme a las legislaciones federales y estatales vigentes.
3. Las obras mencionadas en los incisos anteriores no podrán ser utilizadas para propósitos ajenos al NPPR, por lo que serán únicamente utilizados para los fines a los cuales fueron creadas.

C. Derechos de Autor sobre los Trabajos Gráficos Realizados por el NPPR

- 
1. Todo trabajo gráfico del NPPR se realizará y canalizará a través de la División de Arte Gráfico (DAG), adscrita a la Superintendencia Auxiliar de Servicios Gerenciales.
 2. Los Derechos de Autor de los trabajos gráficos creados en la DAG pertenecerán al NPPR y al Gobierno de Puerto Rico conforme a las legislaciones federales y estatales vigentes. Esta cláusula aplicará aun cuando el trabajo realizado en la DAG no se relacione con las funciones o deberes de esta División, y se haya utilizado para realizar dichos trabajos, el equipo y materiales asignados a la misma.
 3. Los Derechos de Autor de los trabajos gráficos creados por empleados o contratistas independientes adscritos a la DAG del NPPR, realizados durante su turno de trabajo, o como parte de las funciones para las cuales fueron contratados, pertenecerán al NPPR y al Gobierno de Puerto Rico, conforme a las legislaciones federales y estatales vigentes.
 4. Los empleados o contratistas independientes adscritos a la DAG no podrán utilizar para realizar sus trabajos gráficos, obras protegidas por los derechos de autor pertenecientes a terceras personas, a menos que cumpla con una de las siguientes:
 - a. Los Derechos de Autor le pertenezcan al NPPR.
 - b. Cuento con una autorización escrita proveniente del autor de ese trabajo gráfico, en la cual autorice al NPPR a utilizar su obra para los fines que pretende utilizarla.

- c. La persona presente un recibo de compras de la obra en el cual autorice al NPPR a utilizar su obra para los fines que la Agencia pretende utilizarla.
 - d. La obra sea creada por un empleado del NPPR o terceras personas y estos deseen donarla a la Agencia o autorizar su uso.
5. Todas las fotografías y/o artes gráficos que se utilicen en la DAG deberán ser aprobadas por el Director de la DAG. El empleado o contratista independiente deberá notificar al director de la DAG sobre las obras que utilizará en su trabajo para el NPPR.
 6. El NPPR no se hará responsable de daños ocasionados si un empleado o contratista independiente infringe los derechos de autor de un tercero, utilizando una obra protegida para crear una nueva.
 7. Los empleados o contratistas independientes adscritos a la DAG no podrán utilizar obras cuyos derechos de autor le pertenecen al NPPR para trabajos privados o personales que realicen fuera de su horario laboral, que no se relaciona con las funciones para las cuales fueron contratados.

D. Derechos de Autor de los Contratistas Independientes

1. Los Derechos de Autor de las obras que realizan los contratistas independientes por encargo para el NPPR, incluyendo, pero no limitándose a escritos, documentos, material para adiestramientos, obras gráficas, imágenes y códigos fuente de programas de computadoras, entre otros, pertenecerán al NPPR y al Gobierno de Puerto Rico, conforme a las legislaciones federales y estatales vigentes.
2. Para salvaguardar lo establecido en el inciso anterior, se incluirá en los contratos otorgados con los contratistas independientes la siguiente cláusula:

“EL CONTRATISTA”, tiene la obligación de mantener absoluta confidencialidad en cuanto a la información que llegue a su conocimiento. Asimismo, **queda expresamente convenido que la obra o producción o cualquier tipo de documento que resulte de los servicios prestados por “EL CONTRATISTA”, ya sea en forma de estudios, programas, investigaciones, informes, consultas o cualquier otro documento que produzca “EL CONTRATISTA”, constituirán en todo momento propiedad exclusiva del “NEGOCIADO DE LA POLICIA DE PUERTO RICO, venga obligado a pagar a “EL CONTRATISTA”, retribución alguna por esa producción o por derecho sobre la misma,** salvo la compensación por servicios estipulada en este contrato. Las partes entienden que los servicios aquí contratados es el resultado de la relación contractual aquí convenida. “EL CONTRATISTA” no

podrá utilizar los documentos o información para propósitos ajenos al NEGOCIADO DE LA POLICÍA DE PUERTO RICO”.

1. En caso de que, por error u omisión, el contrato otorgado no disponga sobre los derechos de autor de las obras que produzca el contratista independiente, se entenderá que los derechos de autor de esas obras pertenecerán al NPPR y al Gobierno de Puerto Rico, según la legislación estatal y federal vigente.
2. El NPPR no otorgará ni firmará contratos que sean contrarios a las disposiciones de esta Orden General, a menos que, por la naturaleza del objeto que se quiera contratar, no se pueda realizar de otra forma, en cuyo caso, dicho contrato debe ser previamente consultado, autorizado por escrito y de forma expresa por el Secretario de Seguridad Pública.

IV. Propiedad Intelectual

A. Propiedad Intelectual sobre el Material Producido por la Superintendencia Auxiliar de Educación y Adiestramiento (SAEA).

- 
1. La Propiedad Intelectual reconoce al autor sobre las obras que ha producido y establece que su paternidad le sea reconocida y respetada. El NPPR tiene el interés de desarrollar para los cadetes, MNPPR, personal, policías auxiliares, policías municipales y funcionarios públicos autorizados por el Comisionado, programas educativos de la más alta calidad. Por consiguiente, todo documento y/o material redactado por la SAEA será propiedad intelectual del NPPR. Entre los documentos elaborados se considerarán, sin que se entiendan limitativos, los siguientes:
 - a. Prontuarios de los cursos o adiestramientos que se ofrezcan en la SAEA realizados con el fin de definir la estrategia de enseñanza.
 - b. Diseño de los cursos, talleres y adiestramientos, ya sea a través de bosquejos o cualquier otro modelo o esquema que se utilice para la creación y manejo de los mismos.
 - c. Presentaciones sobre las materias que se desarrollen en los cursos, talleres y/o adiestramientos que se ofrecen, así también, las rúbricas para evaluar las mismas.
 - d. Material didáctico suministrado en el curso, taller o adiestramiento, tales como, pero sin limitarnos a; exámenes, repasos, bosquejos, pruebas cortas, cualquier tipo de “assessment”, manuales producidos por el NPPR, rúbrica para las evaluaciones, entre otros.
 - e. Planes de trabajo de adiestramientos otorgados en la SAEA.
 - f. Carpetas Académicas, si estas son originadas con un fin académico por parte de la facultad.
 - g. Pruebas construidas por la SAEA para identificar las destrezas y/o habilidades físicas de los cadetes, MNPPR, policías municipales o funcionarios adiestrados.

- 
- h. Pruebas diagnósticas.
 - i. Guías del Instructor.
2. El NPPR tendrá el derecho exclusivo de modificar, publicar, reproducir y distribuir todas las obras cuyos derechos de autor le pertenecen. No obstante, el NPPR se reserva el derecho de autorizar la reproducción de los documentos antes descritos.
 3. Los documentos antes descritos podrán ser utilizados únicamente para los fines educativos que promueva el NPPR.
 4. Ningún empleado, contratista independiente, cadete, MNPPR, policía municipal o funcionario público estará autorizado a difundir, alterar, modificar o reproducir cualquiera de los documentos previamente mencionados para fines que no sean autorizados por el NPPR.
 5. Ningún instructor ni empleado civil, o del Sistema de Rango y/o contratista alguno del Negociado podrá utilizar el material distribuido y construido en la SAEA para ofrecer clases o adiestramientos en cualquier institución pública o privada.
 6. Toda obra realizada por los miembros de los comités de adiestramiento serán propiedad intelectual del NPPR.
 7. Todos los contratos que se otorguen a los contratistas que brindarán servicios a la SAEA tendrán que contener la cláusula expuesta en el Artículo III, Sección D Inciso 2 de esta Orden.

B. Proceso para Solicitar Material Educativo que haya Producido y sea Propiedad Intelectual de la SAEA.

1. El material didáctico limitado únicamente a los talleres y presentaciones utilizados en los adiestramientos producidos por la SAEA, podrá estar accesible al público en general, con el único propósito de que este sirva para fines educativos y/o investigativos.
2. La persona interesada podrá hacer la solicitud del material en la oficina del Comisionado Auxiliar en Educación y Adiestramiento. En la solicitud deberá exponer los propósitos por el cual solicita el material y si desea el mismo en formato digital o físico. De ser autorizada la reproducción se realizará la misma después de que el solicitante emita el pago de los aranceles correspondientes.
3. La solicitud de los materiales didácticos deberá exponer la siguiente información:
 - a. Nombre de la persona que realiza la solicitud
 - b. Fecha
 - c. Propósito de la solicitud
 - d. Material específico y la naturaleza de la obra que solicita

- e. Alcance y modo de cómo se va a utilizar la obra
4. Bajo ninguna circunstancia se reproducirán materiales que se generen con el propósito de llevar a cabo procesos de evaluaciones y/o "assessment".
5. El Comisionado Auxiliar tendrá la facultad de aprobar o denegar la solicitud de reproducción de material didáctico.

C. Cumplimiento con la Ley 1-2012, según enmendada, conocida como la "Ley Orgánica de la Oficina de Ética Gubernamental de Puerto Rico".

El contratista vendrá obligado a cumplir con las disposiciones establecidas en la Ley 1-2012, según enmendada conocida como la "Ley Orgánica de la Oficina de Ética Gubernamental de Puerto Rico", mediante la cual se establece la prohibición a los funcionarios y a los empleados públicos de revelar o utilizar la información confidencial, adquirida por razón de su empleo, para obtener, directa o indirectamente, ventaja o beneficio económico para él para un miembro de su unidad familiar o para cualquier otra persona, negocio o entidad. Esto, porque en la definición de servidor público se incluye también al contratista independiente.

V. Disposiciones Generales

A. Interpretación

1. Las palabras y frases utilizadas en esta Orden General se interpretarán según el contexto y el significado sancionado por el uso común y corriente.
2. Los términos usados en esta Orden en el tiempo futuro incluyen también el presente; los usados en el género masculino incluyen el femenino y el neutro, salvo los casos en que tal interpretación resulte absurda; el número singular incluye el plural y el plural incluye el singular.
3. Si el lenguaje empleado es susceptible a dos o más interpretaciones, debe ser interpretado para adelantar los propósitos de esta Orden General y de la parte sección o inciso particular objeto de interpretación.

B. Cumplimiento

1. El Comisionado se reserva cualquier derecho de brindar acceso a cualquier documento que sea propiedad intelectual de NPPR.
2. Esta Orden aplicará a todo empleado, personal del NPPR, contratista y/o funcionario del NPPR, público en general, independientemente de su rango o posición.

3. Los miembros del NPPR tendrán la responsabilidad de documentar todos los hechos y circunstancias que apoyan sus decisiones en aplicación a esta Orden y las leyes estatales y federales aplicables.
4. Cualquier acto u omisión que viole las disposiciones de esta Orden por un empleado o MNPPR será referido e investigado por la Superintendencia Auxiliar en Responsabilidad Profesional (SARP), a tenor con las normas aplicables.
5. El incumplimiento por cualquier empleado o MNPPR de lo aquí dispuesto conllevará la aplicación de medidas disciplinarias y/o sanciones administrativas conforme al Reglamento de Personal del NPPR y/o cualquier otra política aplicable del NPPR.
6. Será responsabilidad de la SARP velar por el fiel cumplimiento de esta Orden General mediante técnicas de monitoreo en el campo, auditorías de integridad y las correspondientes investigaciones administrativas e internas requeridas.
7. Será responsabilidad de los Comisionados Auxiliares, Comandantes de Área, Directores de Negociados, Oficinas, Divisiones, Distritos y Precintos promover y fomentar el fiel cumplimiento de esta Orden.
8. Todo MNPPR tendrá la obligación de cumplir con las disposiciones de esta Orden General y de informar a su supervisor inmediato o superior del sistema de rango, sobre cualquier violación a estas normas. Cualquier acto u omisión que viole las disposiciones de esta Orden General será referido e investigado por la SARP a tenor con las normas aplicables.
9. Los MNPPR tendrán la obligación de cumplir con los adiestramientos o readiestramientos requeridos en esta Orden General, si alguno. Asimismo, los supervisores se asegurarán del cumplimiento de los mismos.
10. Los supervisores asegurarán el cumplimiento de esta Orden General, así como de que el personal a su cargo sea debidamente adiestrado en la misma. Aquel MNPPR que incumpla con cualquier disposición de esta Orden General estará sujeto a sanciones disciplinarias, posibles cargos criminales y/o acciones civiles, según corresponda.

C. Derogación

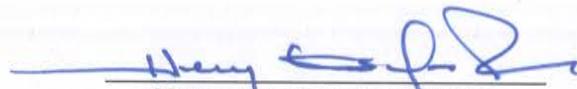
Esta Orden General deroga cualquier otra Orden, Normas, comunicación verbal o escrita o partes de las mismas que entren en conflictos con esta.

D. Cláusula de Separabilidad

Si cualquier disposición de esta Orden General fuese declarada nula o inconstitucional por un Tribunal competente, tal declaración no afectará o invalidará las restantes disposiciones o partes de la misma, las cuales continuarán vigentes.

E. Vigencia

Esta Orden entrará en vigor el 1 de diciembre de 2018.



Henry Escalera Rivera
Comisionado